

RESOLUCIÓN NUMERO 0001090

Fecha: 10 abril de 2018

“Por medio de la cual se implementa el uso de la firma mecánica en algunas actuaciones libradas dentro de los procesos de cobro persuasivo, cobro administrativo coactivo y otras actuaciones necesarias en la gestión de tránsito y transporte.”

“La suscrita Secretaria de Hacienda Distrital encargada de Santa Marta de conformidad al Decreto No. 089 de 27/03/2018, en uso de sus facultades legales conforme a los artículos 249 y 251 del Estatuto Tributario Distrital —Acuerdo 004 de 2016— y...”

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 consagra que la función administrativa está cimentada entre otros principios, por el de la celeridad y eficacia según el siguiente texto:

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 6° de la ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos” dispone:

1

ARTÍCULO 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, establece:

“FIRMA MECÁNICA. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico.”

Que el contrato de concesión No. 001 de 2003, suscrito entre el Instituto Distrital de Tránsito y Transporte de Santa Marta- Indistran y la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito —SIETT SANTA MARTA— de 22 de enero de 2003, el cual ha sido modificado mediante varios otros, contrato que fue subrogado al Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta como consecuencia de la expedición de los Decretos Distritales Nos. 170 de 15 de julio de 2004, por el cual se ordena la liquidación de unas entidades descentralizadas y el 181 de 15/07/2004, por medio de la cual se reglamenta la liquidación del Instituto Distrital de Tránsito y Transporte.

Que el objeto del contrato de concesión No. 001 de 2003 suscrito entre el Instituto Distrital de Tránsito y Transporte de Santa Marta-Indistran y la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializado de Tránsito - Siett Santa Marta, la entrega en concesión del montaje, implantación, mantenimiento y operación de un sistema integrado de y soporte técnico para todo el funcionamiento del área de tránsito comercial y operativa antes del Instituto hoy del Distrito compatible con los requerimientos del Ministerio de Transporte, se le ha requerido por parte del Distrito, el apoyo operativo para la sustanciación y proyección de los actos administrativos que emite el Distrito en los trámites del cobro, fiscalización de las tasas y derechos de tránsito, sobre los recaudos por sanciones a contravenciones y multas de tránsito y transporte por la recuperación de cartera y sobre las sumas de dineros y créditos a favor de INDISTRAN de los cuales se subrogó al Distrito, que sean recuperados por el concesionario conforme a la cláusula segunda del CONTRATO MODIFICATORIO No 03 de 28 de diciembre de 2006.

Qué el Acuerdo No. 004 de 2016, en su artículo 176 contempla la competencia de la Secretaria de Hacienda Distrital, para la administración, liquidación, recaudo, fiscalización, devolución y cobro de los tributos de orden distrital en los siguientes términos:

“... ARTICULO 176. ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente acuerdo y la reglamentación que expida el Alcalde Distrital, la Secretaria de Hacienda Distrital, será la responsable de la administración, liquidación concreta en el momento de la exigibilidad, recaudo, fiscalización, cobro y devoluciones de la participación en plusvalías, en desarrollo de lo estipulado en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y de manera subsidiaria, en el Estatuto Tributario y en las demás que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten...”

Que bajo estas consideraciones los servidores públicos de la Administración Distrital que interviene en el proceso de cobro coactivo en materia de tránsito y transporte, desde su inicio hasta su culminación, conforme a lo dispuesto en los artículos 140 y 151 de la Ley 769 de 2002, ley 136 de 1994, artículo 91, numeral 6 Literal D y al Decreto Distrital No. 233 de 1 de septiembre de 2004, podrá hacer uso de la firma mecánica para lo cual es necesario seguir el requisito establecido en la norma transcrita, es decir su utilización debe estar autorizada mediante acto administrativo previo que defina los trámites o procesos en que pueden utilizarse, se designen los funcionarios autorizados y se definan las características del medio mecánico.

Que mediante Decreto No. 089 de 27 de marzo de 2018, el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades Encargo a la suscrita, AURA CAROLINA GARCIA AMARANTO, identificada con la cedula de ciudadanía No.53.012.036, expedida en Santa Marta, como Secretaria de Despacho código 020 grado 06 – Secretaria de Hacienda, en su calidad de Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 06, Secretaria de Desarrollo Económico y competitividad, empleo de libre y nombramiento y remoción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adopción del uso de la firma mecánica. Adáptese el uso de la firma mecánica mediante el sistema de escáner, en las siguientes actuaciones libradas dentro de los procesos de cobro persuasivo, administrativo coactivo y otras necesarias en la gestión de tránsito y transporte. Únicamente en:

- Resolución por medio de la cual se niega la prescripción de la acción de cobro de obligaciones derivadas de violaciones a las normas de tránsito y transporte;

- Resolución por medio de la cual se deja sin vigencia un acuerdo de pago;
- Resolución por medio de la cual se ordena el cierre de un proceso de cobro administrativo coactivo;
- Resolución de cobro o de terminación de deuda, para los procesos generados por concepto de semaforización.
- Oficio de solicitud de Registro de medida cautelar de embargo;
- Mandamiento de pago;
- Requerimientos ordinarios;
- Emplazamientos;
- Oficios de cobro persuasivo y ordinario;
- Requerimiento formal;
- Oficios dirigidos a las oficinas de tránsito solicitan información de registro de Vehículos y de inscripción de medidas cautelares;
- Citación para efectuar diligencia de notificación;
- Acta de notificación del mandamiento de pago;
- Notificación por aviso y publicación
- Edictos;
- Comunicaciones de medida preventiva de embargos y desembargos
- Acuerdos de pago
- Ordenes de inmovilización por embargo y secuestro.
- Orden de salida de vehículo por pago total dentro de los procesos de cobro con medida cautelar de embargo y secuestro
- Ordenes de salida de vehículos por suscripción de acuerdo de pago dentro de los procesos de cobro con medida cautelar de embargo y secuestro
- Ordenes de inmovilización por embargo y secuestro
- Decreto de medidas cautelares
- Auto de decreto de medidas previas de embargo y secuestro
- Auto de decreto de medidas cautelares previas al mandamiento de pago
- Órdenes de embargo y secuestro previos al mandamiento de pago

2

SEGUNDO: La firma mecánica cuya utilización se informa en el artículo anterior consistirá en la imagen que resulta de escanear la firma manuscrita de la suscrita funcionaria **AURA CAROLINA GARCIA AMARANTO**, acompañada de su nombre y del cargo que ocupa.

TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, estará vigente durante el término que la suscrita ocupe el cargo de Secretaria Encargada de Despacho código 020 grado 06, adscrito a la Secretaría de Hacienda Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA CAROLINA GARCIA AMARANTO

Secretaria de Hacienda Distrital

Proyectó

Karina Smith Pacheco

Profesional Universitario

RESOLUCIÓN NUMERO 0001091

Fecha: 10 abril de 2018

“Por medio de la cual se implementa el uso de la firma mecánica en algunos documentos relacionados con la fiscalización, determinación oficial, cobro persuasivo y coactivo de los impuestos predial unificado, industria y comercio y alumbrado público.”

“La suscrita Secretaria de Hacienda Distrital encargada de Santa Marta de conformidad al Decreto No. 089 de 27/03/2018, en uso de sus facultades legales conforme al artículo 249 y 251 del Estatuto Tributario Distrital —Acuerdo 004 de 2016— y...”

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 consagra que la función administrativa está cimentada entre otros principios, por el de la celeridad y eficacia según el siguiente texto:

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 6° de la ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”* dispone:

ARTÍCULO 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 *“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, establece:

“FIRMA MECÁNICA. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.

Que el Acuerdo No. 004 de 2016, en su artículo 176 contempla la competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital, para la administración, liquidación, recaudo, fiscalización, devolución y cobro de los tributos de orden distrital en los siguientes términos:

“... ARTICULO 176. ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente acuerdo y la reglamentación que expida el Alcalde Distrital, la Secretaría de Hacienda Distrital, será la responsable de la administración, liquidación concreta en el momento de la exigibilidad, recaudo, fiscalización, cobro y devoluciones de la participación en plusvalías, en desarrollo de lo estipulado en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y de manera subsidiaria, en el Estatuto Tributario y en las demás que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten...”

Que, en materia de los impuestos predial, industria y comercio y alumbrado público, en cumplimiento de las funciones de fiscalización, determinación oficial, cobro persuasivo y coactivo, el Secretario de Hacienda Distrital debe emitir de manera sistemática y masiva diferentes documentos que buscan el recaudo de dichos tributos del Distrito.

Que para desarrollar con *eficiencia y eficacia* las citadas actuaciones, se hace necesario utilizar un medio mecánico que permita firmar en forma masiva los actos oficiales emitidos por la Secretaria de Hacienda Distrital relacionados con los tributos de su competencia.

Que mediante Decreto No. 089 de 27 de marzo de 2018, el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades Encargo a la suscrita, AURA CAROLINA GARCIA AMARANTO, identificada con la cedula de ciudadanía No.53.012.036, expedida en Santa Marta, como Secretaria de Despacho código 020 grado 06 – Secretaria de Hacienda, en su calidad de Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 06, Secretaria de Desarrollo Económico y competitividad, empleo de libre y nombramiento y remoción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Informar que se utilizará la firma mecánica de la suscrita AURA CAROLINA GARCIA AMARANTO, en los siguientes documentos que debe emitir masivamente en su condición de Secretaria de Hacienda del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, relacionados con la fiscalización, determinación oficial, cobro persuasivo y coactivo de los impuestos predial, industria y comercio y alumbrado público:

Relacionados con la fiscalización y determinación oficial:

1. Liquidación- Factura.
2. Requerimiento ordinario.

Relacionados con el cobro persuasivo

1. Oficio de invitación persuasivo y ordinario.

Relacionados con el cobro coactivo

1. Citación de Mandamiento de pago
2. Acta de notificación de mandamiento de pago.
3. Comunicación al contribuyente de embargo y desembargo.

En las distintas etapas:

1. Resolución que niega la prescripción
2. Resolución por medio de la cual se deja sin vigencia una facilidad otorgada.
3. Oficio informando a los contribuyentes la aplicación de novedades IGAC (Resoluciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi).
4. Oficio de respuesta de cambio de tarifa y estratificación
5. Oficio de respuesta de revisiones de liquidación impuesto predial
6. Oficio de respuesta de estado de cuenta de impuesto de industria y comercio
7. Oficio de respuesta de cese de actividades de impuesto de industria y comercio
8. Oficio de Respuesta de solicitudes de registro de impuesto de industria y comercio
9. Oficio de respuesta de solicitud de novedades en el registro de impuesto de industria y comercio
10. Oficio mediante el cual se entrega copia del expediente al contribuyente.
11. Comunicaciones informativas.

12. Citación para notificarse de actos administrativos
13. Notificación por aviso y publicación.
14. Edictos.

SEGUNDO: La firma mecánica cuya utilización se informa en el artículo anterior consistirá en la imagen que resulta de escanear la firma manuscrita de la suscrita funcionaria **AURA CAROLINA GARCIA AMARANTO**, acompañada de su nombre y del cargo que ocupa.

TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, estará vigente durante el término que la suscrita ocupe el cargo de Secretaria Encargada de Despacho código 020 grado 06, adscrito a la Secretaría de Hacienda Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA CAROLINA GARCIA AMARANTO
Secretaria de Hacienda Distrital

Proyectó
Karina Smith Pacheco
Profesional Universitario

RESOLUCION No. 502 del 10 de abril de 2018

“Por la cual se publican las Resoluciones donde se adjudican a título gratuito unos Bienes Fiscales en el Distrito de Santa Marta”

EL DISTRITO DE SANTA MARTA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, artículo 95 de la Ley 388 de 1997, y en especial la conferida mediante Acuerdo Distrital No. 009 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Constitucionalmente es deber de los Distritos, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, ordenar el desarrollo de su territorio. En cumplimiento de ese precepto constitucional, la Ley 9 de 1989, en el artículo 48, faculta a las administraciones Distritales para delegar en los alcaldes la regularización y legalización urbanística constituidas por viviendas de Interés Social.

Existe una estrecha relación entre los instrumentos de planeación utilizados a partir de la ley 388 de 1997 y la facultad que la Ley 9 de 1989 confiere a los Concejos para que las administraciones Distritales, adelanten los procesos de regularización y legalización urbanística en aquellos asentamientos que se hubieran generado sin ninguna planificación.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, “Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación; tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.”

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Distrito, se busca a través de los programas de titulación masiva, brindar una solución definitiva a las familias ocupantes de los predios fiscales urbanos ocupados ilegalmente con vivienda de interés social conforme los requisitos contemplados en los artículos 2º y 10º de la Ley 1001 de 2005 y el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015

Que los artículos 56, 66, 67, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen el: *Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto*. El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de acuerdo con lo establecido en los artículos relacionados del Código.

El aviso publicado deberá fijarse en un lugar visible al público de las oficinas de la entidad tituladora, por un término no inferior a cinco (5) días. Cumpliendo dicho término. Los interesados contarán con cinco (5) días hábiles subsiguientes para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición.

Que la Alcaldía Distrital, con el objeto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el considerando anterior y de garantizar el derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política procederá a emplazar a los terceros interesados con el fin que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del correspondiente Edicto se hagan parte dentro del procedimiento iniciado por el Distrito.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y atendiendo los principios de imparcialidad, economía y eficiencia propios de la función administrativa, es indispensable fijar criterios que permitan adelantar los procesos de cesión gratuita amparados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con reglas claras tanto para las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal como para los administrados en general.

Que en consecuencia el Distrito de Santa Marta surtirá la actuación administrativa ÚNICAMENTE con aquellos beneficiarios que hayan sido comunicados a través del presente edicto, salvo aquellos casos en los que terceros interesados hayan presentado por escrito dentro de los términos indicados, su inconformidad por considerar que tienen igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos, para lo cual se analizará la pertinencia de sus manifestaciones y se resolverán en los términos establecidos en los artículos 79, 80 y 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Distrito de Santa Marta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: comunicar a los ciudadanos del Distrito de Santa Marta, reconocidos como ocupantes de los predios, quienes son los directos interesados en la actuación administrativa que se surte en el marco del Programa de Legalización de Barrios y Titulación de la Propiedad en el Distrito, de conformidad con la información que se relaciona a continuación.

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	REFERENCIA CATAS-TRAL	FOLIO DE MATRICULA	BARRIO
1	LEA RAQUEL AVENDAÑO PEREZ	010303360142000	080-137597	TAYRONA BAJO
2	NAYIBIS MARIANA ESCALONA ACOSTA	010302050013000	080-137464	SANTA FE
3	ROSA MARIA GUZMAN RAMIREZ	010303310004000	080-137502	TAYRONA BAJO
4	CARMEN ROSA MORENO DE LA CRUZ	010304570009001	080-137507	Ondas del caribe
5	BRICEIDA DE LOS ANGELES MATEUS VASQUEZ	010304570008001	080-137393	Ondas del caribe
6	MAC FABIAN PEREA GARZON	010301990016000	080-137586	LA ESTRELLA
7	RICARDO JUNIOR ACOSTA RAMIREZ	010302070014000	080-137403	SANTA FE
8	SERLIS MARIA CASTRO REYES	010601710055001	080-137452	Primero de Mayo
9	MARTA LARRAUSE BRUGES ORTIZ	010303320005001	080-137662	PRIMERO DE MAYO
10	CARMEN ELENA MARTINEZ RIVERA	011401540005000	080-138638	Gaira
11	WILLINTON JILBER NARVAEZ ABRIL	010301970012000	080-137701	LA ESTRELLA
12	ARACELLY DEL CARMEN BOLAÑO MUÑOZ	010600720003000	080-137424	PRIMERO DE MAYO
13	EDITH DEL CARMEN VERGARA MONTES	010301840016000	080-137627	
14	MABEL MACHADO MACHADO	010604260014000	080-137693	MURALLAS DEL PANDO
15	RAFAEL ALFONSO VILLEGAS GUTIRREZ	010604260002000	080-137577	MURALLAS DEL PANDO

ARTÍCULO SEGUNDO: emplazar a los terceros interesados que se consideren con igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos en relación efectuada en el artículo primero (1) del presente acto administrativo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de fijación del aviso de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pronuncien por escrito haciéndose parte y allegando las pruebas que pretendan hacer valer para el reconocimiento de su condición de habitante.

ARTICULO TERCERO: No obstante reconocer la presente Resolución la vinculación al proceso de los habitantes mencionados en el listado publicado, sobre los cuales deban efectuarse las transferencias bajo la modalidad de cesión a título gratuito.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la fijación del correspondiente, Aviso en un lugar público de las oficinas de la Secretaria de Planeación Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el alcalde del Distrito de Santa Marta, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o a la notificación por aviso, según el caso

COMUNÍQUESE, FÍJESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta el 10 de abril de 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

VB DSierra
Proyecto Hgarcia

RESOLUCION NUMERO 467

Fecha: 04 de abril de 2018

Por medio de la cual se modifica la resolución No. 013 del 4 de enero de 2018 mediante la cual se Adoptó el Plan Anual de Adquisiciones de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, correspondiente a la Vigencia fiscal 2018.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315, señala que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; que igualmente el artículo 287 numeral 3 de la norma antes citada preceptúa que las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo **2.2.1.1.1.4.4.** señala. **Actualización del Plan Anual de Adquisiciones.** La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Que por intermedio de la Resolución **013 del 4 de enero de 2018** la Alcaldía Distrital de Santa Marta adopta el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia fiscal 2018

Que el día 22 de enero de 2018, bajo el consecutivo N°151838, la Alcaldía Distrital de Santa Marta publicó en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) el Plan anual adquisiciones vigencia fiscal 2018.

Que dicho Acto Administrativos fue oportunamente publicado, y en consecuencia ha surtido los efectos jurídicos correspondientes.

Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones y las diferentes partidas y/o rubros presupuestales que lo conforman se detectó la necesidad ordenar los traslados del Plan Anual de Adquisiciones en el sentido que a continuación se describen:

Traslados a Rubros deficitarios - Unidad Ejecutora: 03 –Alcaldía Distrital de Santa Marta – Administración central e incorporación del rubro denominado **IMPRESOS Y PUBLICACIONES INSTITUCIONAL, SUMINISTRO MEDALLERIAS Y PERGAMINOS DE RECONOCIMIENTO A LAS DIFERENTES PERSONALIDADES, COMPRA DE BATERIAS UPS, GASTOS ELECTORALES, COMPRA DE LICENCIAS PARA OFFICE Y WINDOWS y COMPRA DE COMPUTADORES PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIA DE LA ALCALDIA,** Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones y las diferentes partidas y/o rubros presupuestales que lo conforman encontramos que los valores a trasladar son de **OTROS CONCEPTOS GASTOS DE ADQUISICION DE SERVICIOS, GASTOS DE VIAJE - VIATICOS, TIQUETES AEREOS Y TRASLADO, PUBLICIDAD, COMPRA DE SOFTWARE DE CONSULTAS Y GESTIÓN DE DATOS, PROVEEDOR DE SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO**

VALORES A LIBERAR DE LOS SALDOS DISPONIBLES DE ESTOS RUBROS:

IDENTIF. PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALORES CONTRACRÉDITOS
	OTROS CONCEPTOS GASTOS DE ADQUISICION DE SERVICIOS	\$ 127,900,000.00
78111502	GASTOS DE VIAJE - VIATICOS, TIQUETES AEREOS Y TRASLADO	\$ 16,386,984.00
82101504	PUBLICIDAD	\$ 60,000,000.00
43231503	COMPRA DE SOFTWARE DE CONSULTAS Y GESTIÓN DE DATOS	\$ 152.155.960
81112102	PROVEEDOR DE SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO	\$ 30.000.000
TOTAL		\$386.442.944

RUBRO AL CUAL SE REALIZA EL TRASLADO

IDENTIF. PRESUPUESTAL	CONCEPTO	CRÉDITOS
82121506	IMPRESOS Y PUBLICACIONES INSTITUCIONAL	\$ 60,000,000
49101701	SUMINISTRO MEDALLERIAS Y PERGAMINOS DE RECONOCIMIENTO A LAS DIFERENTES PERSONALIDADES	\$ 48,000,000
43211601	COMPRA DE BATERIAS UPS	\$ 15,000,000
93111608	GASTOS ELECTORALES	\$ 218.442.944
43211601	COMPRA DE LICENCIAS PARA OFFICE Y WINDOWS	\$ 15,000,000
43211507	COMPRA DE COMPUTADORES PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIA DE LA ALCALDIA	\$30.000.000
TOTAL		\$386.442.944

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene el **DISTRITO** de satisfacer la necesidad de la población residente en su territorio, y el deber de determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, optimizando el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definiendo una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, y en aplicación al mencionado principio de eficiencia se ordenan las actualizaciones presupuestales antes señaladas tanto en el sentido de traslados y adiciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de los referidos fines misionales.

Que las liberaciones, traslados de saldos, rubros y adiciones presupuestales antes señalados obedecen a la necesidad de incluir nuevas obras, bienes y/o servicios e igualmente de garantizar el cumplimiento de las que se encuentran en ejecución.

Que el artículo 209 Constitucional estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta está en la obligación constitucional de satisfacer la necesidad de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que EL DISTRITO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar los traslados presupuestales de las sumas de dineros conforme a lo señalado en las consideraciones de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar las modificación y actualización del Plan Anual de adquisición vigencia 2018 en la página web de la Entidad

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Hacienda, Secretaria General, Dirección de contratación, Dirección Administrativa y Documental y a la oficina Asesora de Comunicación Estratégica Distritales para lo de su trámite y competencia

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y Derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta, a los 04 abril de 2018

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

Revisó: **JIMENA ABRIL DE ANGELIS**
Secretaria General.

Revisó: **AURA CAROLINA GARCIA AMARANTO**
Secretaria de Hacienda Distrital. (E)

Revisó: **CARLOS IVAN QUINTERO DAZA.**
Director Jurídico Distrital

Revisó: **CAMILO COGOLLO RODRIGUEZ**
Director Administrativo y Documental

Proyectó: Alejandra Quiñones Vásquez
Abogada Externa de Dirección Administrativa y Documental

DECRETO NUMERO 098

Fecha: 10 abril de 2018

“POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS DISTRITALES No. 109 DE 12 DE ABRIL DE 2017 Y EL 158 DEL 04 DE JULIO DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las previstas en los artículos 315 numerales 1, 3, 9 y 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 9 al 14 de la ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de los Decretos Distritales No. 109 de 12 de Abril de 2017 y el 158 del 04 de Julio de 2017, emanados de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, donde se establecieron entre las delegaciones del Secretario de Gobierno Distrital, la facultad de sub-comisionar a los Inspectores de Policía, para realizar las diligencias que por vía de comisión sean ordenadas por los jueces de la república y dictó otras disposiciones.

Que existen diferencias entre la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso) y la Ley 1801 del 2016 (código Nacional de Policía), toda vez que la primera expresa que la comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de pruebas, mientras la segunda señala que los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

7

Que mediante concepto con RADICACIÓN INTERNA: 2332, NÚMERO ÚNICO 11001-03-06-000-2017-000051-00, de fecha 6 de Septiembre de 2017, El Consejo de Estado, se pronunció entre el conflicto que se presenta, entre Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso) y la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Policía), puntualizando que bajo el criterio cronológico prevalece el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, pues esta norma es posterior al Artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, con lo cual se realiza un derogatoria tácita del parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, quitándole la facultad a los Inspectores de Policía para que no ejerzan funciones ni realicen diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

Que con fundamento a lo anterior es necesario realizar la revocatoria de los Decretos No. 109 de 12 de Abril de 2017 y el 158 del 04 de julio de 2017, por cuanto no están sujetos a los preceptos normativos vigentes y en consecuencia trasladar esta competencia a los Alcaldes Locales del Distrito de Santa Marta.

Que el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con Número 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09) indica respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general:

“De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general. La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de convivencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración”.

Que con fundamento en lo anterior, el Alcalde Distrital de Santa Marta, en ejercicio de las competencias que le otorga la Ley 388 de 1997 y demás normas aplicables, considera que es oportuna la derogatoria de los Decreto No. 109 de 12 de Abril de 2017 y el 158 del 04 de Julio de 2017, toda vez que se hace necesario definir el camino jurídico para el desarrollo de las comisiones ordenadas por los jueces. En todo caso a la luz del concepto del Consejo de Estado, los Inspectores de Policía podrán seguir el curso de los despachos comisorios que fueron oficiados antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Policía);

Que mediante el Numeral 16° del Artículo 39 del Acuerdo 009 de 2015 del Concejo Distrital de Santa Marta, faculta a los Alcaldes Locales, para que auxilien a las autoridades judiciales en la ejecución de providencias.

Que en concordancia con lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Distrital de Santa Marta con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público, delega en los Alcaldes Locales del Distrito de Santa Marta la competencia para realizar las diligencias que por vía de Comisión sean ordenadas por los Jueces de la República.

Por lo antes expuesto,

DECRETAR:

ARTICULO 1°: - Derogar los Decretos Distritales No. 109 de 12 de Abril de 2017 y el 158 del 04 de Julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO 2°. Delegación. Delegar en los Alcaldes Locales del Distrito de Santa Marta la competencia para realizar las diligencias que por vía de Comisión sean ordenadas por los Jueces de la Republica de Colombia.

ARTICULO 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir del momento de su expedición.

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 10 de abril de 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

Revisó
RAÚL PACHECO GRANADOS
Secretario de Gobierno

Revisó
MARCELINO KADAVID RADA
Director De Asuntos Policivos Y Regulación Del Espacio Público

Revisó
CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital